CONTRATO 092/2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIVERSO VESTUARIO, UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ANTONIO ALFONSO MENDOZA ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 FRACCIONES XV INCISO A) Y XXXI Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 12 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; CAMPECHE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, CUYA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN, ESTANDO FACULTADOS SUS TITULARES PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRIBAN CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS CON LA FEDERACIÓN, CON LOS OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

1.2.- QUE EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, COMPARECE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL EJECUTIVO ESTATAL, EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 16 FRACCIÓN III, Y 23 FRACCIONES X, XI Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.3.- QUE MEDIANTE OFICIO No. SSPCAM/RF/0535/2016 Y SSPCAM/RF/0534/2016 AMBOS DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2016, EL DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITO LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA DESTINARSE A LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

1.4.- QUE APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1°, 25 FRACCIÓN VII, 49 SEGUNDO PÁRRAFO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 1°, 3°, 4 FRACCIÓN IV Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, LA PRESENTE OPERACIÓN DE COMPRAVENTA SE EFECTÚA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL **No. SAIG-EST-017-16.**

1.5.- QUE LA EROGACIÓN DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SERÁ CUBIERTA CON RECURSOS AUTORIZADOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP); CON BASE EN EL SIGUIENTE ESQUEMA PROGRAMÁTICO: **EJERCICIO: 2016; PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:** TECNOLOGÍAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN POLICIAL; **SUBPROGRAMA:** FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE SEGURIDAD PUBLICA E IMPARTICION DE JUSTICIA; **PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:** FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA ADOLECENTES; **CAPÍTULO. - 2000:** MATERIALES Y SUMINISTROS.

1.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 8, S/N, ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTES, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1.- SER UNA PERSONA FÍSICA, CON CAPACIDAD PARA COMERCIALIZAR LOS BIENES QUE EN ESTE ACTO REQUIERE "EL ESTADO".

2.2.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL PROVEER LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUIEN SE IDENTIFICA

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha once de abril de dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los numerales quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR No. [redacted] EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2.3.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN AVENIDA PASEO USUMACINTA No. 1017, COLONIA LINDA VISTA, C.P. 86050, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: MERA800906HSLNJN08.

2.6.- QUE SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES ES: 005015, RENOVADO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016.

3.- DE AMBAS PARTES.

3.1.- QUE EN VIRTUD DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 Y 2192 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAN DECIDIDO FORMALIZAR LA COMPRAVENTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO: "EL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
20	PAR	BOTAS PARA GOPES, MARCA RIVERLINE BOTA FABRICADA EN PIEL 100 NATURAL FLOR ENTERA DE 18/20 DE ESPESOR CON ACABADO NATURAL DE COLOR NEGRO CON MALLA POLIÉSTER DE 1,800 DENNIER COLOR NEGRO CON ESPUMA DE 3 MM, BULLON ACOJINADO SINTÉTICO CON ACOJINAMIENTO DE 15 MM DE MATERIAL LATEX DE 32 KG/M3, DISEÑADO ERGONÓMICO PARA DARLE CONFORT AL TOBILLO YA QUE CUBRE TODA LA PARTE DEL TOBILLO, FORRO DE TUBOS DE MATERIAL MALLA ANTIMICÓTICA CON PROPIEDADES DE ABSORCIÓN Y DESABSORCIÓN DE LA HUMEDAD, EL FORRO DE CHINELA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y PROPIEDADES, CIERRE AL COLOR DE ALTA RESISTENCIA ITALIANO, PLANTA FIBRA CELULOSA COMPRIMIDA DE 3 MM, OJILLOS METÁLICOS 18 POR BOTA, CUBRE CIERRE DE PIEL PARA EVITAR RASGADURAS, DOBLE COSTURA EN TODO SU CONTORNO, ALTURA DE 10" PULGADAS, PLANTILLA COMPLETA, ERGONÓMICA CON CUBIERTA DE TELA NO TEJIDA DE 6 MM CONTRAFUERTE, CASCO SUAVE DE TERMOPLÁSTICO DE FIBRA CELULOSA TERMOCONFORMABLE AL DISEÑO DE LA BOTA, CONFECCIONADA CON HILO CALIBRE 0 DE NYLON, SUELA DE DISEÑO EXCLUSIVO DE HULE VULCANIZADO RESISTENTE A LA ABRASIÓN DE ACEITES Y GASOLINAS. CERTIFICADO BAJO LA NORMA NOM-STPS-113 2009	$1,165 .00	$ 23,300.00

		TIPO I, II Y IV. GARANTÍA DE 1 AÑO.		
2,864	PIEZA	CINTURON COLOR NEGRO, MARCA KAISER, HEBILLA DE ACERO 1. ½ PULGADA DE ANCHO, CINTA RÍGIDA DE POLIPROPILENO CON UNA MEDIDA DE 114 CM DE LARGO POR 4 DE ANCHO Y SUJECIÓN CON CONTACTEL O VELCRO. UN AÑO DE GARANTÍA.	240.00	687,360.00
348	PIEZA	CINTURON MARCA KAISER, HEBILLA DE ACERO, 1 ½ PULGADA DE ANCHO, CINTA RÍGIDA DE POLIPROPILENO CON UNA MEDIDA DE 114 CM DE LARGO POR 4 CM DE ANCHO Y SUJECIÓN CON CONTACTEL. UN AÑO DE GARANTÍA.	240.00	83,520.00
			SUBTOTAL	**$ 794,180.00**
			16% I.V.A.	**$127,068.80**
			TOTAL	**$921,248.80**

MISMOS QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EN SU TOTALIDAD, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS LEGALES APLICABLES.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL CONTRATO ES DE **$ 921,248.80 (SON: NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO,** PRECIO CON EL CUAL SE CONSIDERA SATISFECHO "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO RESPECTIVO.

CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA MODIFICACIÓN EN CUANTO A CONCEPTO, VOLÚMENES O PLAZOS DE CUMPLIMIENTO, ESTA SE REALIZARÁ POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE FINALICE EL PLAZO DEL CONTRATO, ESCRITO DE SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PARA SU AUTORIZACIÓN Y EN SU CASO SU DEBIDA FORMALIZACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE UN 50 % DE ANTICIPO Y EL SALDO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" Y MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" PARA SU REVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO, EN LAS OFICINAS QUE LE INDIQUE "EL ESTADO".

SEXTA.- GARANTÍAS: PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" OTORGARÁ GARANTÍA POR EL 20% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y POR EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO, SERÁ A TRAVÉS DE PÓLIZAS DE FIANZAS QUE DEBERÁN CONTENER ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A) QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO"; EN TANTO QUE LA FIANZA DE ANTICIPO SU VIGENCIA SERÁ HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A PROVEER.

B) QUE GARANTICEN LA ENTREGA DE LOS BIENES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES

CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LAS FIANZAS PERMANEZCAN VIGENTES HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) PARA SER CANCELADAS LAS FIANZAS SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LAS FIANZAS CONTINUARÁN VIGENTES EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES: LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SERÁ TOTAL Y SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADA EN AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO POR AV. LÁZARO CÁRDENAS, S/N, COLONIA LAURELES, C.P. 24096 O EN EL DOMICILIO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE "EL ESTADO" RESERVÁNDOSE ÉSTE EL DERECHO DE RECLAMAR EN CASO DE NO ESTAR SATISFECHO CON LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EN EL MISMO.

OCTAVA.- VIGILANCIA, SEGUIMIENTO, RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL ESTADO": "EL ESTADO" DESIGNA COMO RESPONSABLE PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS AL SUBDIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA O POR PERSONAL QUE ESTO MISMO DESIGNE, QUIEN DEBERÁ EN TODO MOMENTO EXIGIR A "EL PROVEEDOR" LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y QUE LA ADQUISICIÓN SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS DE DICHOS BIENES, ATENDIENDO PARA TAL EFECTO LAS CONDICIONES DE GARANTÍA REQUERIDA POR "EL ESTADO".

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA ADQUISICIÓN CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES: POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO "EL ESTADO" PROCEDERÁ A UN DESCUENTO EN LA FACTURACIÓN POR UNA CANTIDAD IGUAL A 5 AL MILLAR DIARIO POR CADA DÍA QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES, HASTA POR 20 DÍAS NATURALES, CONCLUIDO ESTE PLAZO Y SI "EL PROVEEDOR" CONTINUA CON EL INCUMPLIMIENTO, "EL ESTADO" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, HACIÉNDOSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO,

APLICANDO EN SU CASO A "EL PROVEEDOR" LA GARANTÍA SEÑALADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CONTRATO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE NINGÚN ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUE PUDIESE INVALIDARLO.

DÉCIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2016.

POR "EL ESTADO"

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. ANTONIO ALFONSO MENDOZA ROJAS

TESTIGOS

LIC. JOSÉ LUIS VERA LÓPEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y CONTROL PATRIMONIAL

LIC. MIGUEL ALBERTO CABALLERO CHUC
SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS